

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2009-235 Ejecutivo

Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** a los codemandados **JORGE ALBERTO GARCES BOTERO, MARTHA LUCIA BEDOUT DE GARCES, MARIA CLARA GARCES DE BEDOUT, MARIA ELENA GARCES DE BEDOUT Y ANA MARIA GARCES DE BEDOUT**, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que aporte un certificado de cámara de comercio actualizado de la sociedad codemandada **J.A.G. PUBLICIDAD MERCADEO Y CIA LIMITADA**, a fin de verificar si se ha reportado dirección electrónica para notificaciones e intentar notificarles a través del mismo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89dbac6a58198d732cfe6e30632d182fdd593deab42223f75990ea4e212199b**

Documento generado en 15/06/2022 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2010-1107 Ejecutivo

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante comunicación **2018-02-014585 de julio 25 de 2018**, se dispone oficiarles nuevamente para que nos informe si de conformidad con el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, ha nombrado liquidador a la sociedad PANADERÍA Y GALLETTERÍA LA MARQUEZA S.A EN LIQUIDACION, indicándonos su nombre y dirección para recibir notificaciones. De no haberse procedido así, a solicitud de este Despacho judicial se nombrará liquidador a efectos de que el presente proceso ejecutivo ingrese en el concurso de acreedores.

Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b18f6a2f957afb785f1882f094e09e136e1e11df0ff4eb0989692b37b44e20**

Documento generado en 15/06/2022 03:27:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2011-0943

DEMANDANTE. DEYANIRA CARDONA DE LENIS
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **DEYANIRA CARDONA DE LENIS** en contra **COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos (\$64.435.00), en segunda instancia se fijan en la suma de Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos (\$64.435.00) y, En el recurso extraordinario de casación, se fijaron en la suma de Cuatro Millones Doscientos Cuarenta Mil Pesos (4'240.000.00), las cuales serán a cargo de la demandante y a favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

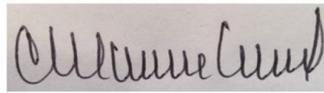
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos (\$64.435.00), en segunda instancia se fijan en la suma de Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos (\$64.435.00) y, En el recurso extraordinario de casación, se fijaron en la suma de Cuatro Millones Doscientos Cuarenta Mil Pesos (4'240.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la demandante y a favor de COLPENSIONES; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 64.435,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 64.435,00
Agencias Recurso Casación.....	\$4'240.000..00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$4'368.870,00

Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta Pesos (\$4'368.870,00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79e9be612b26a21a44c5ea41aa26aa8a9d0bfaaaec840eb152a9c559483754e**

Documento generado en 15/06/2022 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2015-1876

**Demandante: HUMBERTO ORTIZ GRAJALES
Demandado: PORVENIR SA**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega de los títulos judiciales N°4132300388667XX, 4132300038874XX, 4132300038874XXy 4132300038866xx, el cual fue consignado por la demandada por concepto de condena y costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se requiere a la parte solicitante para que en cumplimiento de la circular PCSJC21-15, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, aporte certificación bancaria de la cuenta, emitida por la respectiva entidad financiera, a fin de proceder con el pago por abono a cuenta, ello, dado que el título judicial supera los 15 SMLMV.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2017-344

**Demandante: NORA BOTERO ESCOBAR
Demandado: PORVENIR**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N°413230038536xx, consignados por la demandada por concepto de condena en costas ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2017-556

**Demandante: GUIDO ORTIZ CASTILLEJO
Demandado: PORVENIR**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega de los títulos judiciales N°413230038853xx y 4132300038853xx consignados por la demandada por concepto de condenas ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2019-577

**Demandante: LUZ MARIA VELASQUEZ
Demandado: COLPENSIONES- PROTECCION**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N°413230038239XX por valor de \$3.632.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0752

Demandante: RAUL ANTONIO JARAMILLO ZULUAGA

Demandado: RUBEN DARIO ECHAVARRIA GALLEGO

Mediante memorial virtual del 29 de julio de 2021, la doctora LUZ MIRIAM FRANCO RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante en representación del demandante, solicita desistimiento de la demanda y se disponga el archivo del presente proceso, toda vez que en el Juzgado 4° Laboral del Circuito de Medellín con Radicado 2019-0294, en el que cursó un proceso con las mismas partes y similares pretensiones, se conciliaron todas las pretensiones de la demanda y se ordenó el archivo del expediente.

Para resolver se tiene en cuenta que a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, que el desistimiento se encuentra dentro del término establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS y que acorde con el poder que obra dentro del proceso, el apoderado judicial está facultado para presentar dicha solicitud, como lo prevé el art. 315 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por encontrarse satisfechos los requisitos de las normas citadas, el suscrito Juez procederá a **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del proceso, advirtiendo que al versar éste sobre la totalidad del proceso, la referida figura procesal implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, adquiriendo esta providencia igual firmeza que la de sentencia absolutoria para la parte accionante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

1º) Aceptar el desistimiento del proceso instaurado por RAUL ANTONIO JARAMILLO ZULUAGA contra RUBEN DARIO ECHAVARRIA GALLEGO.

2º) Se declara terminado el presente proceso y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137710ac8442b2a47ce4fd910db149347b793444c952b3e349c913014e781007**

Documento generado en 15/06/2022 03:23:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. GUSTAVO OSORIO SANCHEZ

DEMANDADO: CALDESA EN LIQUIDACION Y OTRO

RADICADO: 2019-0784

Dentro del proceso de la referencia, se **ACLARA** la fecha para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, es para el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, asistencia obligatoria (virtual, artículo 77 del CPTSS).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b88c7bb60e3829db412d79458369cdcf5200f94fa875bdc8742ec4daa248665**

Documento generado en 15/06/2022 03:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-96 Ejecutivo

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por la JUAN SEBASTIAN JARAMILLO SALDARRIAGA contra FACTOR GROUP revisado el CERTOFOCADPO DE C<MARA DE COMERCIO actualizado se advierte que la demandada FACTOR GROUP fue liquidada y terminado el proceso de liquidación por adjudicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c300a781cb3e2cc6c9099a564301ae02b42bb246024fc1eb5b4bf1d1822f3c4a**

Documento generado en 15/06/2022 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>